

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN

Resolución de la Secretaría Técnica No. 07
De 21 de diciembre de 2023

El Secretario Técnico del Sistema Nacional de Investigación (SNI),
En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 56 de 2007,

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Nacional de Investigación, en adelante SNI, fue creado mediante la Ley 56 de 2007, la cual se encuentra reglamentada por la Resolución del Consejo Directivo Nacional No. 04 de 14 de febrero de 2023, en adelante el Reglamento.

Que el 4 de septiembre de 2023, se abrió la *Convocatoria Pública para el Reingreso de Miembros al Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2024*, en las categorías de Investigador Nacional (subcategorías I y II) e Investigador Distinguido.

Que, en la Convocatoria Pública antes señalada, se estableció como plazo para presentar las propuestas el 4 de octubre de 2023 a la una de la tarde (1:00 p.m.) hora exacta.

Que el Doctor Eufemio Moreno Pineda, varón, panameño, con cédula de identidad personal 8-793-126, presentó su solicitud en la *Convocatoria Pública para el Reingreso de Miembros al Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2022*, como Investigador Nacional I solicitando su ascenso a la categoría de Investigador Distinguido.

Que el 23 de noviembre de 2023 fue publicada en la página electrónica de la SENACYT la lista de investigadores recomendados por el Comité de Evaluación de la *Convocatoria Pública para el Reingreso de Miembros al Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2024*, entre los cuales se lista el código del Doctor Eufemio Moreno Pineda Herrera en la subcategoría de Investigador Nacional II del SNI.

Que el Doctor Eufemio Moreno Pineda presentó dentro del término establecido en el artículo 56 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigación, el Recurso de Reconsideración en contra del dictamen emitido por el Comité de Evaluación que no recomendó su reingreso como Investigador Distinguido del SNI.

Que como parte de su sustentación el recurrente menciona lo siguiente:

“El día 23 de noviembre del 2023 se me hizo llegar la evaluación de mi aplicación en donde se concluye lo siguiente: “El Dr. Moreno cumple con los requisitos cuantitativos y cualitativos establecidos en el Reglamento del SNI para su ascenso a la subcategoría de Investigador Nacional II. El investigador muestra evidencia de tener en proceso la dirección de tesis y experiencia en la formación de dos tesis a nivel doctorado en Alemania. Por única ocasión, se le exenta de mostrar la evidencia formal de la culminación de tesis en donde funja como asesor principal”. Considero, **esta decisión no es cónsona con mi aplicación y los criterios de evaluación**, lo cual paso a detallar.

Primeramente, cito los requerimientos exigidos en el reglamento de Sistema Nacional de Investigación, el cual establece los siguientes criterios para la categoría de Investigador Distinguido (**Resolución de CDN No.03 de 4 de mayo de 2018 Criterios Internos del SNI Gaceta Oficial, punto 5.1.4**):

Criterios cuantitativos:

1. Un **mínimo de treinta (30) artículos científicos** publicados en revistas indexadas con factor de impacto JCR® o en Scopus ® **en toda su trayectoria** previo al cierre de la convocatoria. De los artículos científicos publicados, **al menos quince (15) deben listarlo como autor o como autor por**

- correspondencia** durante toda su trayectoria, **y de éstos, al menos cuatro (4) deben ser durante el periodo de evaluación** (ver artículo 50 del reglamento).
2. Evidencia de dirección de al menos seis (4) tesis de licenciatura o cuatro (2) de maestría **o una (1) de doctorado** o una combinación de tesis de licenciatura o maestría, que sumen tres (3) tesis dirigidas **durante toda su trayectoria**.
 3. Evidencia de **participación en dos (2) a tres (3) programas**, actividades e iniciativas nacionales para la promoción de la ciencia, preferiblemente lideradas por SENACYT, durante **toda su trayectoria**.

Criterios cualitativos:

Debe cumplir **con cuatro (4) criterios** cualitativos de los seis (6) listados en el numeral **2.2**, el cual lista los siguientes criterios:

1. Participación en actividades docentes y de investigación
2. Divulgación de la ciencia a nivel nacional e internacional.
3. Calidad, impacto y trascendencia de los productos.
4. Obtención de financiamiento para I+D.
5. Liderazgo y reconocimiento en la comunidad científica.
6. Otros artículos científicos publicados en revistas indexadas no incluidos en JCR®, o en Scopus®, libros y capítulos de libros.

Los aspectos cumplidos, basados en mi aplicación son los siguientes:

Criterios cuantitativos:

1. El aplicante ha publicado un total de **setenta y seis (76) artículos científicos en toda su trayectoria**, de los cuales en **veintinueve (29) son como primer autor y/o autor de correspondencia**. De estos setenta y seis (76), **veinticinco (25) fueron publicados** en el periodo del primer ingreso del aplicante al **SNI (2020-2023)**, siendo **once (11) de ellos como autor por correspondencia y dos (2) como primer autor**. (ver páginas 39-651 de aplicación).
2. Durante este periodo **he co-supervisado dos (2) tesis doctorales** del Instituto de Nanotecnología, del Instituto Tecnológico de Karlsruhe, en Alemania. Además, dirigí dos tesis, una de licenciatura en química de la Universidad de Panamá y otra de maestría en Física de la Universidad Tecnológica de Panamá, las cuales están en proceso de escritura. (ver páginas 653-657y 762-1099 de aplicación).
3. **He participado activamente en varias actividades e iniciativas nacionales** para la promoción de la ciencia, las más recientes siendo APANAC (2021 y 2023), Colegio Panameño de Química (2021), Escuela Internacional de Verano de la Universidad de Panamá (2023), entre otros. (ver páginas 659-682 de aplicación).

...

Que tal como indica el artículo 56 del Reglamento del SNI, le corresponde al Comité de Evaluación resolver los recursos de reconsideración presentados, por lo que la Secretaría Técnica del SNI lo sometió a sus miembros para su consideración.

Que los miembros del comité indicaron que el Dr. Moreno no evidencia especialmente la formación de alumnos de posgrado, menciona dos tesis (grado y maestría) que no fueron completas aún, y dos tesis del Instituto Tecnológico de Karlsruhe, en Alemania, sin embargo, debió presentar una nota de este Instituto indicando al respecto que es cotutor de estas. Al menos en una de las tesis que está disponible en la Web figura en los agradecimientos, pero no se lo menciona como co-orientador. Además, señalaron que debe mostrar la trascendencia e impacto de su trabajo especialmente en Panamá, formando grupos y capacidades de investigación, aportando a la solución de problemas, etc. El artículo 25 del reglamento del SNI establece que el investigador debe ser reconocible como tal a nivel internacional, incluso en sistemas equivalentes de otros países. El Investigador Distinguido se asocia al nivel más alto de los sistemas nacionales de investigación, donde esta promoción es un reconocimiento a la trayectoria, impacto, trascendencia de la labor.

Que el Comité de Evaluación señala también que, si bien es cierto que la producción científica en cuanto a publicaciones en revista indexadas es de destacar, para poder llegar a ser Investigador Distinguido es ineludible la formación de recursos humanos de alto nivel, especialmente de maestría y doctorado, así como la trascendencia de su trabajo formando grupos de investigación.

Que los miembros del Comité concluyeron que la producción científica del Dr. Moreno es destacable, y verifica los criterios cuantitativos de producción para su

promoción, sin embargo, la producción científica es condición necesaria, pero no la única. El Dr. Moreno no cuenta con los requisitos en cuanto a formación de recursos humanos para ascender a la categoría de Investigador Distinguido.

Que, en atención a lo anterior, con el voto unánime de los siete (7) miembros del Comité de Evaluación decidió mantener el dictamen inicial de recomendar el reingreso al SNI del Doctor Eufemio Moreno Pineda en la subcategoría de Investigador Nacional II del SNI.

Que el artículo 56 del Reglamento del SNI indica que la Secretaría Técnica deberá comunicar a través de la página web de la SENACYT, las decisiones del recurso de reconsideración emitidas por el Comité de Evaluación.

Que la Resolución No. 67 del 23 de julio de 2015 del Consejo Directivo Nacional del SNI ratificó en el cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Investigación (SNI) al Dr. Omar R. López Alfano.

Que, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Comunicar que el Comité de Evaluación de la *Convocatoria Pública para el Reingreso de Miembros al Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2024*, decidió mantener el dictamen de reingreso al SNI en la subcategoría de Investigador Nacional II del Dr. Eufemio Moreno Pineda, varón, panameño, con cédula de identidad personal 8-793-126.

SEGUNDO: Advertir que la presente Resolución admite recurso de apelación ante el Consejo Directivo Nacional (CDN) del SNI, el cual deberá presentarse dentro del término de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación en la página web de la presente Resolución.

PFUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 56 de 2007, Resolución de CDN No. 04 de 14 de febrero de 2023, Resolución de CDN No. 31 de 9 de noviembre de 2016 modificada por la Resolución de CDN No. 03 de 4 de mayo de 2018, Resolución de CDN No.1 de 10 de febrero de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DR. OMAR R. LÓPEZ ALFANO
Secretario Técnico del SNI